

CONTRATO No. FNTC 001 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **SANTIAGO CAMPS TALTAVULL**, identificado con Pasaporte Español Numero PAE310843 expedido por el Gobierno Español, actuando en su calidad de Representante Legal, **MABRIAN TECHNOLOGIES S.L.**, identificado con el NIF B-57795668, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada entre los días 2 y 4 de agosto de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-106-2017 titulado "PLAN ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RED DE PUEBLOS PATRIMONIO 2017" hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE con cargo a recursos Parafiscales - Línea: Fortalecimiento del mercadeo y la promoción turística.

SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 14 de agosto de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

Tel: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



MABRIAN
FULLCYCLE TRAVEL ANALYTICS
B-57795668
+34 932 200 095
info@mabrian.com

AHP

SEPTIMA. Que la Red Turística de Pueblos Patrimonio y sus 17 municipios que la integran, es uno de los programas especiales que se han convertido en un medio efectivo para la consecución de del plan turístico sectorial, logrando afianzar a Colombia como destino turístico interesante para propios y extraños. El objetivo principal de la Red de Pueblos Patrimonio es potenciar el patrimonio cultural colombiano que poseen cada uno de los municipios de la red, ya sean tangibles como su arquitectura, artesanías, gastronomía, literatura, o intangibles como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación que engrandecen y enriquecen la oferta cultural turística de los Pueblos Patrimonio de Colombia.

OCTAVA. Que por lo anterior, se hace necesario llevar a cabo iniciativas de promoción que permitan difundir y fortalecer la oferta de cada uno de los pueblos y de esta manera incrementar el flujo de visitantes en las diferentes festividades, manifestaciones culturales y sociales que se efectúan en diferentes épocas del año; logrando así el crecimiento, desarrollo y sostenibilidad de las diferentes regiones en las que se encuentran cada uno de estos municipios. La estrategia de promoción turística ha permitido el posicionamiento del programa en el ámbito Nacional, generando beneficios en el sector turístico y los entes territoriales. Por lo cual se considera importante seguir potencializando el desarrollo y la continuidad del programa: Red Turística de Pueblos Patrimonio que además cuenta con influencia en 7 Corredores Turísticos: PCC, Caribe, Golfo de Morrosquillo Central, Nororiental, Antioquia/Chocó, Pacífico.

NOVENA. Que para lograr lo mencionado, el Comité Directivo de Fontur aprobó el proyecto FNTC 106-2017 titulado "Plan Estratégico de Promoción y Comercialización de la Red de Pueblos Patrimonio 2017"; plan que tiene como finalidad dar solución a la necesidad del programa de consolidar la oferta de sus destinos para competir en el mercado nacional, lo que se traducirá en un mayor dinamismo económico y social a través del turismo. Para desarrollar este plan se llevarán a cabo tres fases:

- **Fase 1.** Realizar el levantamiento de información primaria y secundaria para la identificación de los mercados y dinámicas en la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- **Fase 2.** Crear un banco de pruebas reales y entorno de experimentación, conformando los equipos de trabajo integrado por los stakeholders de cada región.
- **Fase 3.** Formular un documento (Plan de promoción y Comercialización) en el cual se tenga plenamente identificado el mercado objetivo de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

DECIMA. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, el Director de Promoción y Mercadeo de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 6 de Octubre de 2017, y alcance del 27 de diciembre de 2017, solicitó la contratación directa de la sociedad **MABRIAN TECHNOLOGIES S.L.**, con el fin de "Elaborar el Plan de Promoción y Comercialización para los destinos que integran la Red Turística de Pueblos Patrimonio para el mercado nacional, con miras a la extensión internacional".

DECIMA PRIMERA: Que Mabrian Technologies S.L. es una empresa que ha desarrollado la primera y única plataforma especializada (Socialvane®) en destinos turísticos que permite extraer inteligencia de mercado a partir del análisis de los comentarios vertidos en las redes por los visitantes, explotando esta información de forma sencilla y accesible junto a una metodología de espacios de participación para actores estratégicos de destinos turísticos que usan este Big Data, mapeando ciclos de viajes, para la co-creación de producto, servicios, elaboración de estrategias de

CONTRATO No. FNTC 001 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

comercialización y marketing llamados "living lab", con lo cual las fases del plan estratégico de promoción y comercialización de la Red de Pueblos Patrimonio, contarán con un valor especial agregado en su resultado, toda vez que esta empresa aportará los valores innovativos de su plataforma para establecer que la oferta de los destinos no sólo compitan en el mercado nacional, sino en un entorno económico global (extensión internacional), con base a un análisis de inteligencia de mercado en tiempo real.

DECIMA SEGUNDA: Que en razón de lo anterior se puede concluir razonablemente que Mabrian Technologies S.L., propietario exclusivo de la plataforma Socialvane® y la metodología para la gestión, ejecución y desarrollo de los Living-lab a través del Big Data, cuenta con las cualidades únicas para ejecutar este tipo de procesos que van a permitir generar un valor agregado de innovación aplicada al sector turístico en los Pueblos Patrimonio de Colombia. En consecuencia y, en estricto seguimiento a lo dispuesto en el manual de contratación, la Director de Promoción y Mercadeo de FONTUR recomienda contratar a la citada empresa, cuya metodología brinda un enfoque diferencial aportando de manera única al fortalecimiento de los pueblos patrimonio Colombia en el marco de plan de promoción y mercadeo de los mismos.

DECIMA TERCERA: Que el presente contrato se fundamenta en el literal A) del numeral 3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo (Intuito Personae), en el que se establece:

"A. Contratos Intuito Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación".

DÉCIMA CUARTA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. ELABORAR EL PLAN DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA LOS DESTINOS QUE INTEGRAN LA RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO PARA EL MERCADO NACIONAL, CON MIRAS A LA EXTENSIÓN INTERNACIONAL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA y PRODUCTOS A ENTREGAR:

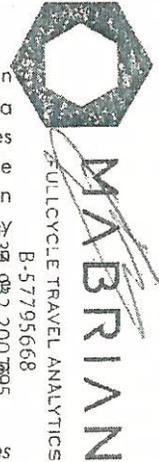
2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1 Fase 1. Realizar el levantamiento de información primaria y secundaria para la identificación de los mercados y dinámicas en la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

Tel: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



Atte

CONTRATO No. FNTC-001-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

- Recopilar información de las acciones que ha adelantado las administraciones locales de los pueblos patrimonio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR en el fortalecimiento de promoción y comercialización de la Red de Pueblos Patrimonio.
- Identificar las agencias de viajes, empresarios y demás actores estratégicos de la cadena de valor que oferten o quieran ofertar los destinos del programa.
- Efectuar encuesta del estado de la oferta de los pueblos que integran el programa.

2.1.2 Fase 2. Crear un banco de pruebas reales y entorno de experimentación, conformando los equipos de trabajo integrado por los stakeholders de cada región.

- Realizar 4 webinar con expertos internacionales, convirtiéndose en un instrumento para mejorar la gestión de mercadeo y promoción de los destinos y las empresas.
- Diseñar y aplicar un sistema de medición que permita evaluar adaptar el Plan de promoción y Comercialización en la Red de Pueblos Patrimonio, a través de indicadores de gestión, cuadro de mandos integral.
- Desarrollar y documentar la investigación del proyecto a través de la creación de un equipo multidisciplinar de estudiantes de MBA de la Universidad de Barcelona.

2.1.3 Fase 3. Formular un documento (Plan de promoción y Comercialización) en el cual se tenga plenamente identificado el mercado objetivo de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

- Definir la misión, visión, objetivos, criterios e idea de negocio, para el fortalecimiento del mercado específico de la Red y su promoción.
- Formular un acuerdo tipo entre las agencias, tour operadores, prestatarios de servicios de ámbito local y nacional para cada pueblo patrimonio.
- Realizar la presentación, socialización de los planes a los diferentes stakeholders, las administraciones locales, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.

2.2 PRODUCTOS A ENTREGAR Y SERVICIOS A PROVEER En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- Cronograma de actividades.
- Plan detallado de trabajo.
- Documento diagnóstico que incluya el levantamiento de información primaria y secundaria de la Fase 1.
- Propuesta del modelo de encuesta a realizarse en la fase 1.
- Documento en el que se evidencie el análisis de los resultados de las encuestas realizadas.
- Propuesta de acuerdo tipo entre las agencias, tour operadores, prestatarios de servicios de ámbito local y nacional para cada pueblo patrimonio.
- Plan de promoción y Comercialización de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- Soporte de los 4 webinar realizados.
- Soportes de la realización de los "livinglab".

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNTC-001 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

- Sistema de medición para el Plan de promoción y Comercialización de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- Informe mensual de seguimiento a las actividades realizadas.
- Planillas de asistencia de todos y cada uno de los talleres de participación que se lleven a cabo en el marco del objeto de la contratación.
- Registro fotográfico de los talleres y trabajo de campo que se realice en el marco del desarrollo del objeto de la presente contratación.

2.5 Obligaciones generales En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responsable de su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en el desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

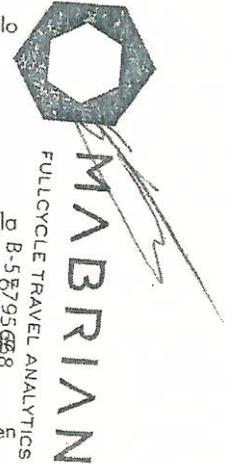
- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la

☎bx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



PAK

CONTRATO No. FNTC-001-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber: los diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho de propiedad intelectual industrial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la modalidad de puesta a disposición) por cualquier medio, modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras, por cualquier medio conocido, y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

☎: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00


MABRIAN
FUNDACIÓN COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
CALLE 28 N° 13A - 24 EDIFICIO MUSEO DEL PARQUE PISO 7°
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TEL: (1) 327 55 00
FAX: (1) 327 55 00
www.fontur.com.co

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

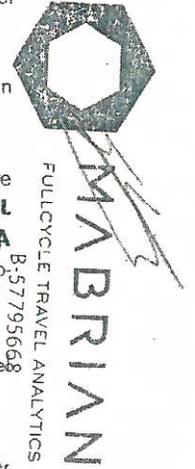
SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE INCLUIDO IVA, (\$67.226.890) MAS IVA ASUMIDO** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 425 del 14 de agosto de 2017 Fuente paraafiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del IVA será asumido por FONTUR dado que el domicilio del contratista es España.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula sexta de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aprobación de la garantía exigida y de la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
 - Cronograma de actividades.
 - Plan detallado de trabajo
 - Documento diagnóstico que incluya el levantamiento de información primaria y secundaria de la Fase 1
2. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
 - Propuesta del modelo de encuesta a realizarse en la fase 1.
 - Documento en el que se evidencie el análisis de los resultados de las encuestas realizadas.
 - Propuesta de acuerdo tipo entre las agencias, tour operadores, prestatarios de servicios de ámbito local y nacional para cada pueblo patrimonio.
3. Un tercer y último pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor y sujeto al Acta de Liquidación:



AHP

CONTRATO No. FNTC-001-2017-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

- Plan de promoción y Comercialización de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- Soporte de los 4 webinar realizados.
- Soportes de la realización de los "livinglab".
- Sistema de medición para el Plan de promoción y Comercialización de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
- Informe mensual de seguimiento a las actividades realizadas.
- Planillas de asistencia de todos y cada uno de los talleres de participación que se lleven a cabo en el marco del objeto de la contratación.
- Registro fotográfico de los talleres y trabajo de campo que se realice en el marco del desarrollo del objeto de la presente contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

MP

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

57793008
+57 932 200 199
info@mabrian.co



MABRIAN
FULLCYCLE TRAVEL ANALYTICS



CONTRATO No. FNTC-001-2018-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el negociador del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.



PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del

AKP

CONTRATO No. FNTC-001-2018-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.445.378) Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que

Tax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNTC-001 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1717 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA SÉPTIMA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.



+34 932 200 095
info@mabrian.com

B-57795668

Aut

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

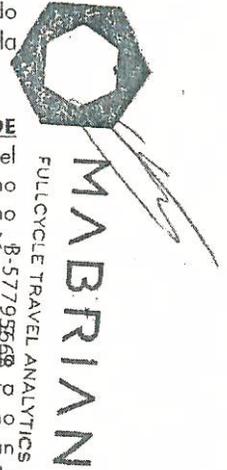
Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA

mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-

El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato, **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se



MY

consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven de mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas de supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.



MABRIAN
FULLCYCLE TRAVEL ANALYTICS

+389 92 200 0851
info@mabrian.com

ANEXO

9



2018



CONTRATO No. FNTC-001-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y MABRIAN TECHNOLOGIES S.L

VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia del pasaporte español del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deba remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: 07702- MAHON (ILLES BALEARS) PLAZA EXPLANADA, NUMERO 2, 1-6º España Teléfono: +34-932200095 email: alex@mabrian.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 02 ENE 2018

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal P.A FONTUR


MABRIAN
 FULLCYCLE TRAVEL ANALYTICS
 B-57795668
 +34 932 200 095
 info@mabrian.com
SANTIAGO CAMPS TABAYILL
 CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo -Jose Manuel Pacheco. Director de Promoción y mercadeo/ Sebastian Botero Jaramillo – Subdirector de la Red de Pueblos Patrimonio

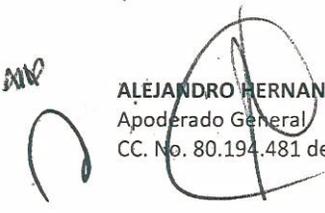
Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00


MABRIAN
 FULLCYCLE TRAVEL ANALYTICS
 B-57795668
 +34 932 200 095
 info@mabrian.com

El presente contrato es suscrito en la fecha del mismo por el Apoderado General del Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, de conformidad con la Escritura Pública Número 05727 emitida el 26 de diciembre de 2017 en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C.


ALEJANDRO HERNANDEZ PARDO
Apoderado General
CC. No. 80.194.481 de Bogotá D.C.